



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 2020 00215 00

Una vez revisado el trabajo de partición y adjudicación presentado por el auxiliar de la justicia, y disponiéndose el despacho a proferir la sentencia donde se decidirá su aprobación, se advierte por parte del despacho una inconsistencia, sin la cual, no es posible proceder con dicha aprobación y que, de no corregirse, producirá la devolución al momento de su registro.

De esta manera, se precisa que el activo objeto de partición y adjudicación es sólo el 50% del inmueble con M.I 001-139632; en consecuencia, los porcentajes que ha adjudicado a cada uno de los interesados no pueden sumar el 100% del bien, como se observa en el trabajo partitivo (Pedro Jose Ossa Giraldo 36.60%, Cristian Felipe Moreno Hurtado 36.60%, Misael de Jesus Estrada Londoño 12.50%, Carlos Enrique Loaiza Estrada 12.50% y John Alexander Estrada Montoya 1.79% = **99.99%**). Lo anterior, porque no se puede tomar el 50% del derecho real de dominio en su equivalente en dinero conforme al avalúo aprobado, y hacer la partición conforme a reglas de tres que dividan por 100, ya que se genera una inconsistencia en porcentajes y en su equivalente en dinero; y ante la respectiva oficina de registro no se estaría señalando el porcentaje que a cada uno de los interesados le corresponde de cara al 100% del bien, ya que se estaría irrespetando el otro 50% del inmueble que no hace parte de la sucesión, partición y adjudicación.

De esta manera, se requiere al partidor Carlos Andres Botero Cadavid para que en el término de dos (2) días, corrija el trabajo partitivo y adjudicativo que elaboró, tomando como porcentaje total a repartir, el 50% del bien; hallando en primer lugar los porcentajes que le corresponden a cada uno de los interesados respecto a ese 50%, señalando cómo llegó a cada porcentaje, y sin determinar su equivalencia en pesos *en esta parte inicial del trabajo*. Establecidos los porcentajes de cada uno dentro de ese 50%, se harán las respectivas equivalencias en pesos, conforme al avalúo aprobado.

Por secretaría, se procederá con el envío del requerimiento al partidor vía correo electrónico.

Se advierte al apoderado de los cesionarios interesados, que sólo hasta que se realicen las correcciones y adecuaciones señaladas por el despacho al partidor en esta providencia, se podrá establecer de forma cierta, el valor que le corresponde pagar a sus representados por los honorarios del auxiliar de la justicia, y el valor a reembolsar por el mismo, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ecdc6eae7deabc32bad212f678be71d670a3f5ffd2a03dc37c1ffc963620a6**

Documento generado en 25/04/2023 07:16:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>